



NOTA EXPLICATIVA DE LOS REGÍMENES DE SANCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES FRENTE A IRÁN

1. PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL CONJUNTO (PAIC) Y SANCIONES FINANCIERAS EN MATERIA DE NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Con fecha 14 de julio de 2015, China, Francia, Alemania, la Federación de Rusia, el Reino Unido y Estados Unidos, con la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, y la República Islámica de Irán, alcanzaron un acuerdo sobre el **Plan de Acción Integral Conjunto («PAIC»)** en relación al programa nuclear iraní¹. Éste preveía que, una vez el Organismo Internacional de Energía Atómica («OIEA») verificase que Irán había adoptado las medidas recogidas en el PAIC, quedaría garantizado el carácter exclusivamente pacífico de dicho programa nuclear y, en consecuencia, se permitiría la supresión de las sanciones en esa materia.

El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU) respaldó el PAIC a través de la aprobación de la **Resolución 2231 (2015)**², por la que se aprueba el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC), en la que se insta a aplicar plenamente el PAIC y se establecen las siguientes fechas relevantes para la supresión definitiva de las sanciones del CSNU contra Irán:

- **Día de Aprobación:** tuvo lugar el 18 de octubre de 2015, cuando se cumplieron 90 días desde la aprobación del PAIC por el CSNU en su resolución 2231 (2015). En ese momento, el PAIC entró en vigor.
- **Día de Aplicación:** el 16 de enero de 2016, con la recepción por el CSNU del informe emitido por el OIEA, confirmando la adopción por parte de Irán de sus compromisos en materia nuclear. En este momento fueron levantadas la mayor parte de las sanciones del CSNU, permitiendo las transferencias de fondos entre personas, entidades u organismos de la UE y las personas, entidades u organismos iraníes, incluidas

¹ http://eeas.europa.eu/statements-eeas/docs/iran_agreement/iran_joint-comprehensive-plan-of-action_en.pdf

² [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2231\(2015\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2231(2015))



entidades financieras y de crédito, salvo las personas físicas, entidades u organismos iraníes, incluidas las instituciones financieras y de crédito, que figuran en el apéndice 2 del Anexo B del PAIC y que continuaron siendo objeto de medidas restrictivas después de la fecha de aplicación, de conformidad con la RCSNU 2231.

En efecto, la RCSNU 2231 (2015) determinaba que, aceptado el informe favorable de la OIEA, se darían por extinguidas las disposiciones de las RCSNU 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), 1929 (2010) y 2224 (2015). Todo ello sin perjuicio de la posible imposición de nuevas sanciones en caso de incumplimiento significativo por parte de Irán de los compromisos del PAIC, así como de la aplicación de restricciones específicas, incluidas las restricciones con respecto a la transferencia de bienes sensibles en el ámbito de la proliferación.

A nivel de la UE, con la publicación de una Decisión y dos Reglamentos se levantaron la mayoría de las medidas restrictivas económicas y financieras (Decisión 2015/1863 del Consejo, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC; Reglamento (UE) nº 2015/1861 del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 267/2012; y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1862 del Consejo, por el que se aplica el Reglamento (UE) nº 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán, todos ellos de 18 de octubre de 2015), que entraron en aplicación el 16 de enero de 2016. Dicha normativa dispone que la verificación por parte de la OIEA del cumplimiento de Irán de las medidas exigidas supone que la Unión Europea levantará, de conformidad con lo previsto en el PAIC, las sanciones económicas y financieras en los sectores de banca, finanzas, seguros; petroquímica y gas; transporte; oro y metales preciosos; metales; software; y libera los activos y permite la entrada y tránsito en la UE a las personas, entidades y organismos especificadas en el Plan. Concretamente, en el ámbito financiero, bancario y de seguros, se levanta la prohibición de las transferencias financieras hacia y desde Irán (incluidos los regímenes de notificación y autorización). Por lo tanto, a partir del Día de Aplicación se permiten las transferencias de fondos entre personas, entidades u organismos de la UE, incluidas las entidades financieras y de crédito de la UE, y las personas, entidades u organismos iraníes no consignados en las listas, incluidas entidades financieras y de crédito, y los requisitos para la autorización o notificación de las transferencias de fondos ya no son aplicables.



- **Día de Transición:** 18 de octubre de 2023. Desde esta fecha, se han levantado todas las sanciones establecidas por el CSNU a Irán en materia de no proliferación.

No obstante, debe tenerse en cuenta que **el Consejo de la UE ha decidido mantener las medidas restrictivas con arreglo al régimen de no proliferación de la UE contra Irán**, al considerar que Irán no cumple sus compromisos en virtud del PAIC, según ha venido informando desde 2019 el OIEA. Así, el Consejo ha adoptado actos jurídicos para mantener las sanciones, impuestas inicialmente por las NN.UU., contra personas y entidades implicadas en actividades nucleares o relacionadas con misiles balísticos o afiliadas al Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica. Asimismo, el Consejo ha acordado mantener las medidas sectoriales e individuales vigentes en virtud del régimen de sanciones de la UE, en especial las relacionadas con la proliferación de armas nucleares en Irán, así como los embargos de armas y misiles. Todas aquellas sanciones que se habían levantado en el marco del PAIC seguirán levantadas. Estas medidas han sido adoptadas por medio de la Decisión (PESC) 2023/2195, del Consejo, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán; y el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2196, del Consejo, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán.

Por consiguiente, continúan vigentes ciertas sanciones de la UE a Irán en materia de no proliferación, tales como el embargo de armas o a las sanciones relativas a la tecnología de misiles. En lo que aquí nos interesa y en materia de no proliferación, algunas personas y entidades (listas de la ONU y de la UE) siguen sujetas a un embargo de activos, prohibición de visado y de prestar servicios de mensajería financiera especializados (SWIFT)³.

Para conocer qué sujetos o entidades se encuentran aún en las listas se recomienda acudir al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y consultar la lista consolidada que recoge el [Reglamento \(UE\) n.º 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento \(UE\) n.º 961/2010](#).

³ Anexos VIII (listas de la ONU) y IX (listas autónomas) del Reglamento (UE) n.º 267/2012 del Consejo.



2. SANCIONES FINANCIERAS IMPUESTAS POR LA UNIÓN EUROPEA HABIDA CUENTA DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN IRÁN

Las sanciones impuestas por la UE, habida cuenta de la situación de los derechos humanos en Irán, no están relacionadas con el ámbito nuclear ni forman parte del PAIC y, por tanto, siguen en vigor.

En este sentido, deben mencionarse las medidas restrictivas contenidas en el [Reglamento \(UE\) n.º 359/2011 del Consejo, de 12 de abril de 2011, relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Irán.](#)

En lo que respecta a las sanciones financieras, y sin afán de exhaustividad, cabe destacar que se establecen obligaciones de inmovilización activos, y de prohibición de puesta a disposición de capitales y recursos económicos en favor de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos incluidos en el anexo I; así como prohibiciones de facilitar, directa o indirectamente, financiación o ayuda financiera, en relación con los equipos que puedan ser utilizados con fines de represión interna enumerados en el anexo III y con los equipos y programas citados en el anexo IV, a cualquier persona, entidad u organismo sitios en Irán o para su uso en Irán.

3. SANCIONES FINANCIERAS IMPUESTAS POR LA UNIÓN EUROPEA HABIDA CUENTA DEL APOYO MILITAR DE IRÁN A LA GUERRA DE AGRESIÓN DE RUSIA CONTRA UCRANIA

El 20 de julio de 2023, el Consejo de la UE adoptó un nuevo marco para la adopción de medidas restrictivas habida cuenta del **apoyo militar de Irán a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania**, a través del programa auspiciado por el Estado iraní de desarrollo y fabricación de vehículos aéreos no tripulados (VANT).

Este nuevo régimen se ha establecido en virtud de la Decisión (PESC) 2023/1532 y del [Reglamento \(UE\) 2023/1529 del Consejo, de 20 de julio de 2023, relativo a medidas restrictivas](#)



[habida cuenta del apoyo militar de Irán a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania](#), y sus sucesivas actualizaciones.

Entre las medidas restrictivas se incluyen, sin afán de exhaustividad: prohibiciones a la exportación a Irán desde la UE de componentes utilizados en la construcción y producción de VANT; así como restricciones de viaje, medidas de inmovilización de activos y prohibiciones de puesta a disposición de fondos o recursos económicos, a las personas responsables del programa VANT de Irán, o que lo apoyen o participen en él, enumeradas en el anexo III.

El 14 de mayo de 2024, el Consejo decidió ampliar el ámbito de aplicación del régimen de sanciones en vista del **apoyo militar de Irán a grupos armados en la región de Oriente Próximo y el mar Rojo** y de los ataques con drones y misiles efectuados por Irán contra Israel en abril de 2024.

Fecha de la última actualización: 16 de septiembre de 2024.

La información facilitada en esta nota se presta en virtud de las funciones de atención al ciudadano, de acuerdo con el artículo 4 b) Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano. Dicha información no tiene carácter vinculante y no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.

Tanto los textos legales como, sobre todo, los anexos y listas son frecuentemente actualizados y modificados por las autoridades competentes, por lo que se sugiere cerciorarse de que la versión utilizada se corresponde con el último texto consolidado.